

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00247-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADO: JOHNNY ARELLANO COLOMBO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. (antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.) contra JOHNNY ARELLANO COLOMBO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$156.243.000,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, obra como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

**NOTIFIQUESE,**

-2-

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

S

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LAURA LIZETH GOMEZ SOTO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra LAURA LIZETH GOMEZ SOTO, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE

No.5303720216567277:

- 1) La suma de \$8.036.431,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 19 de Octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

CON RESPECTO AL PAGARE ELECTRONICO No.8705560, CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No.0015781326 DEL PAGARE IDENTIFICADO EN DECEVAL CON EL No.8705560:

- 1) La suma de \$44.750.485,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 07 de Noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, obra como representante legal de AECSA S. A., sociedad quien a su vez funge como apoderada general de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,**

-2-

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_\_\_  
en el día de hoy 13 de Abril de 2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00253-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: RICARDO ALFONSO SAAVEDRA TORRES

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. contra RICARDO ALFONSO SAAVEDRA TORRES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$79.278.025,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 29 de Marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3) La suma de \$8.406.611,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

4) La suma de \$2.357.124,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de mora, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES obra como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,**

-2-

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
S  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-00255

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HELBERTH LEONEL MARTINEZ BARAHONA

DEMANDADO: JUAN PABLO SOTO SANCHEZ

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

S

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00257-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONEXRED S. A. S.

DEMANDADO: DUMAR ALFONSO SUSANA MORENO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de CONEXRED S. A. S. contra DUMAR ALFONSO SUSANA MORENO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$84.130.400,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 04 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3) La suma de \$3.463.921,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO obra como representante legal de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., sociedad quien a su vez funge como apoderada general de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,**

**-2-**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

S

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00261-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EXCELCREDIT S. A.

DEMANDADO: BERNARDO FAUNIER PEREZ SANCHEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el Art.82 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo:

1º Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00263-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA  
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ABSALON LOPEZ CALDERON

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el Art.82 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 1322 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que en el aportado no se indica de manera completa la denominación del Juez a quien se dirige.

2º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse la identificación y el domicilio del demandado.

3º Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electronica del demandado.

**NOTIFIQUESE,**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00265-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS

DEMANDADO: MILLER GONZALEZ GARCIA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el Art.82 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo:

1º Alléguese el certificado de existencia y representación legal del banco demandante en donde se demuestre el cambio de razón social de LLOYDS TSB BANK S. A. por el de BANCO GNB SUDAMERIS.

**NOTIFIQUESE,**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00211-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JORGE HERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ y OTRA

DEMANDADO: DELIO SANCHEZ RAMOS y OTRAS

De conformidad a lo normado en el Art.90  
del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda de  
pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio como  
quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus  
anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-.  
Déjense las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE,**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No.2023-0213

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S. A. S. RESFIN S. A. S.

DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER LIZCA CASTELLANOS

Como quiera que la presente solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RESPALDO FINANCIERO S. A. S. RESFIN S. A. S. contra JIMMY ALEXANDER LIZCA CASTELLANOS.

Placa: AKP-75F

Marca: 200 DUKE MT 200 C. C.

Modelo: 2019

Color: Blanco negro

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en el parqueadero Éxito de la Calle 170 ubicado en la Calle 175 No.22-13 de esta ciudad.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.110014003012-2019-00889-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS  
LLERAS RESTREPO

DEMANDADA: PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por la exapoderada del demandado en contra del auto de data 18 de Enero último, a través del cual se decidió el incidente de regulación de honorarios por ella promovido.

Aduce la censora, en síntesis que se efectúa, que el demandado no contestó ni se hizo parte dentro del incidente de honorarios, admitiendo de manera tácita los hechos del incidente, incluyendo por ello el valor de la cuantía.

Menciona las actuaciones que efectuó en el trámite de la demanda que nos ocupa en representación del demandado, para que se le reconozcan como honorarios la cuantía total pactada con el demandado que corresponde al 15% de la cuantía de la demanda.

CONSIDERACIONES:

En principio, el régimen legal que regula la prestación profesional de servicios de los abogados es el previsto para el contrato de mandato, contenido en el libro IV, título 28 del Código Civil, no solo por la naturaleza misma de la actividad que cumplen dichos profesionales, sino en virtud de lo definido por el artículo 2144 de dicho estatuto.

Así, en lo que toca con la retribución, el artículo 2143 del C. C. dispone que el mandato puede ser gratuito o remunerado y que la remuneración es determinada por la convención de las partes, por la ley o por el juez.

En este orden de ideas, encontramos que en el caso *sub examine*, conforme quedó establecido en el auto que decidió el incidente de regulación de honorarios que nos ocupa, no se aportó por la incidentante un contrato escrito de prestación de servicios profesionales de abogacía en donde constara que habían pactado el 15% de la cuantía de la demanda, conforme lo pretendido por la censora, razón por la que el monto de los honorarios solicitados se fijó en la tarifa o en los porcentajes establecidos en el Acuerdo No.PSAA16-10554, del 05 de Agosto de 2016, a través del cual se establecieron las tarifas de agencias en derecho, conforme se mencionó en el proveído objeto de reproche.

Deviene como natural corolario de lo anterior, que el recurso propuesto por la ex-apoderada del ejecutado no está llamado a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

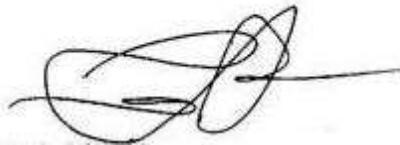
RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el proveído calendado 18 de Enero último, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del art.323 del C. G. del P., se CONCEDE en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Superior, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- de esta ciudad, el recurso de APELACION interpuesto por la ex-apoderada de la pasiva contra el auto de data 8 de Enero del avante año. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Previas las constancias de Ley, por SECRETARIA remítase el expediente de manera digital al Superior, a través de la Oficina Judicial, a fin que se surta el recurso de alzada aquí concedido. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.110014003012-2000-03477-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENRY JAVIER BARON MESA

DEMANDADA: CARLOS LEONARDO AGUILAR PEDROZA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el GRUPO DE FONDOS ESPECIALES de la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA y conforme a lo previsto en el art.36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del C. S. de la J., concordante con el art.3º de la Resolución 4179 de 2019, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y cuya última norma establece los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por concepto de orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito, y de conformidad con lo establecido en el literal b) de la citada Resolución y como quiera que en la solicitud de entrega y cancelación de títulos existentes a favor del demandado, éste no dio cumplimiento a lo previsto en la referida Resolución, se requiere al demandado CARLOS LEONARDO AGUILAR PEDROZA para que presente la “Declaración juramentada del titular del depósito judicial (...) en la que indique el valor y el número del depósito judicial objeto de solicitud de activación, y manifieste que no ha realizado con anterioridad otra solicitud sobre el depósito judicial al que hace referencia la solicitud, ni ha recibido pago alguno por este concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario (...)”.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2021-00407

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A. S. y

OTROS

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no efectuó manifestación alguna frente al fracaso de la negociación de deudas del aquí demandado DORLY ALBERTO GARCIA PEREZ.

De otro lado, se ordena agregar a los autos, la comunicación enviada por el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. en la que informa sobre el decreto de la apertura del trámite de liquidación patrimonial del demandado ENRIQUE GARCIA PÉREZ, el cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-00981

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: ENRICO SILVA PEREZ

DEMANDADO: FUNDACION PARA EL CUIDADO CRITICO

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **VEINTITRES (23)** del mes de **MAYO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P. en donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a demandante y representante legal der la Sociedad demandada, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo único del art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**  
**DOCUMENTALES:**

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ya se decretó al inicio del presente proveído.

**PRUEBAS DEMANDADA**

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaria del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

**NOTIFIQUESE**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2020-00071

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE JAIMES SUAREZ  
DEMANDADO: GABRIEL HERNANDEZ LANCHEROS y OTRAS

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor, deberá esperarse la respuesta por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS de nuestoss oficios Nos.1360 y 1361 de 2022.

Así mismo y a efecto de evitar posteriores nulidades, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del art.375 del C. G. del P., deberá allegarse el Certificado Especial para Procesos de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-01221

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE JOSEFINA MORALES MORENO y OTRAS

Agréguese a los autos las fotografías de la valla previstas en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines de rigor.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 30 de Noviembre último incluyendo el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

De otra parte, como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció ningún heredero de la demandada fallecida JOSEFINA MORALES MORENO (q.e.p.d.) ni persona indeterminada a hacerse parte al interior del sucesorio que nos ocupa, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la demandada fallecida al Dr. JOHN JEIDER MORALES PEREZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico [jmorales@rebecaherrera.com](mailto:jmorales@rebecaherrera.com), haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2017-00839

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SI INGENIERIA S. A. S.

DEMANDADO: INGENIERIA TECNICA Y CIENTIFICA S. A. S.

No obstante no haber sido objetada la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, el Despacho procede a modificarla como quiera que la misma si bien partió a partir de la aprobada por el Despacho, no se tuvo en cuenta el valor por la que fue aprobada sino un valor distinto, razón por la cual el Despacho la modifica y la APRUEBA en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$132.277.447,00) M/cte.

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas a la que fue condenada la pasiva al resultar vencida en el incidente de nulidad por ella propuesto (fols. 220 al 223 cd.1).

Efectuado lo anterior, y teniendo en cuenta el informe de títulos de depósito judicial existentes para el proceso que nos ocupa, ingrese el plenario al Despacho para proveer sobre la entrega de dineros a las partes y sobre la terminación del proceso por pago de la obligación.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2018-00825  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN EMILIANO ROJAS CASTRO  
DEMANDADO: LUISA DAZA

Previo a proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, deberá allegarse el poder presuntamente conferido por el demandante al Dr. JONNATHAN BELTRAN NAVARRO. Lo anterior por cuanto revisado el plenario de manera pormenorizada no se observa tal poder.

No obstante lo anterior y en el evento de que se acredite el derecho de postulación, la parte actora, a través de su apoderado, deberá aclarar la razón del porqué en la liquidación del crédito presentada por su entonces apoderado Dr. DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA, se indicó como abonos efectuados a la obligación la suma de \$81.089.133,33 (fols.161 y 162 cd.1) y en la nueva liquidación aportada se indica la suma de \$68.600.000,00 (fol.168 cd.1).

De otro lado, previo a proveer sobre la renuncia del poder presentada por el Dr. DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA (fol.162 cd.1), deberá darse cumplimiento al antepenúltimo inciso del art.76 del C. G. del P., allegando la comunicación enviada al poderdante comunicándole la renuncia al poder que aquí se efectúa.

**NOTIFIQUESE**  
**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.  SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2022-00719

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LILIANA TELLEZ DUARTE

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, en su calidad de representante legal de la firma BAQUERO & BAQUERO S. A. S., quien a su vez funge como apoderado del acreedor FINANZAUTO S. A. BIC, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en auto anterior manifestó no poder aceptar el cargo discernido por encontrarse desempeñando el citado cargo en otros cuatro procesos, el Despacho designa en su reemplazo al Sr. \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

Se ordena al liquidador designado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>1</sup>.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**  
**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2022-00031

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA

DEMANDANTE: TEODOLINDO CASTRO BAUTISTA y OTROS

DEMANDADO: JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES y OTRO

DEMANDA PRINCIPAL

Estando en la oportunidad procesal pertinente, del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentado por los demandados y por la llamada a integrar el contradictorio, córrase traslado a las demas partes por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el art.110, conforme lo dispone el art.370 in fine.

**NOTIFIQUESE**

**(2)**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2022-00031

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA

DEMANDANTE: TEODOLINDO CASTRO BAUTISTA y OTROS

DEMANDADO: JOSE WILLIAM RAMIREZ REYES y OTRO

DEMANDA DE RECONVENCION

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que los reconvenidos contestaron en tiempo la demanda de reconvención instaurada en su contra, proponiendo medios exceptivos.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentado por los reconvenidos, córrase traslado a la parte demandante en reconvención por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el art.110, conforme lo dispone el art.370 in fine.

**NOTIFIQUESE**

**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-00669

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
LATINA COOPLATINA

DEMANDADO: DIEGO ISAURO HERNANDEZ SALAZAR

En atención a la solicitud que antecede, en firme el presente proveído proceda la secretaría efectuar la entrega a la parte ejecutante de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso que nos ocupa, hasta el valor arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Ofíciense en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2022-00053

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE SAUL AMAZO RINCON

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por el apoderado del acreedor sociedad EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S. A. S., en el sentido de que se requiera al insolventado para que se sirva cancelar los honorarios al liquidador posesionado en autos so pena de dar aplicación a lo previsto en el art.317 del C. G. del P., como quiera que la ley procesal civil contempla el procedimiento que se debe iniciar para el pago de honorarios.

No obstante lo anterior, se ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE, bajo los apremios de lo previsto en el numeral 4º del art.44 del C. G. del P., al liquidador ya posesionado para que se sirva notificar por aviso a los acreedores del deudor y a la cónyuge o compañera permanente, asimismo deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor y publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores de éste a fin de que hagan parte en el proceso.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-00371

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE NAVARRO PEREZ

Para los fines pertinentes, obsérvese que una vez vencido el término establecido en el art.567 del C. G. del P., el inventario actualizado de los bienes del deudor no se presentaron objeciones frente al mismo, razón por la que el Despacho aprueba los inventarios y avalúos y los créditos presentados por la liquidadora DARMELY ROJAS MEDINA.

Como consecuencia de lo anterior, estando en la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00M A. M.)** del día **ONCE (11)** del mes de **MAYO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación prevista en el art.568 del C. G. del P.

Para tal efecto, se ordena a la liquidadora para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la data del presente proveído, proceda a elaborar un proyecto de adjudicación, el que una vez presentado deberá permanecer en secretaría a disposición de las partes interesadas.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2022-01063

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

DEMANDANTE: LUIS MAURICIO GONZALEZ LIZARAZO

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo, el Despacho designa en su reemplazo al Sr. \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

Se ordena al liquidador designado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>2</sup>.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**  
**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

<sup>2</sup> Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2022-01063

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

DEMANDANTE: LUIS MAURICIO GONZALEZ LIZARAZO

Se ordena agregar a los autos el proceso ejecutivo hipotecario incoado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS contra LUIS MAURICIO GONZALEZ LIZARAZO, remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del art.564 del C. G. del P. El contenido del mismo, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA como apoderada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Agréguese a los autos el escrito contentivo del monto de las acreencias de la citada Secretaría, presentado por la apoderada aquí reconocida. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2015-0581

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA KOVOC S. A.

DEMANDADO: GUSTAVO GONZALEZ TORRES

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por el apoderado del demandado en el cual manifiesta que renuncia " (...) a la excepción de mérito propuesta en la contestación de la demanda" por cuanto el inmueble del cual alega su prohijado tener en posesión ya fue restituido en virtud a la orden emanada del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA dentro del proceso reivindicatorio No.1100131030292010000480 04, quien mediante sentencia del 27 de Junio de 2014 -confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá- mediante sentencia del 17 de Abril de 2015. Entrega que se efectuó el día 20 de Noviembre de 2019, "razón por la cual, a la fecha mi patrocinado no tiene en su poder el inmueble que da cuenta este proceso".

En firme el presente proveído, ingrese el plenario para proveer lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2018-0817  
PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: FERNANDO QUISUA REYES  
DEMANDADO: MARTHA JANETH SERRANO SUAREZ

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término del traslado del avalúo pericial, éste no fue objetado.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario para efectos de continuar con el trámite procesal de rigor.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.  
  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-01321

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MIYER POVEDA AMAYA y OTROS

DEMANDADO: MARGARITA MARIA DEL PILAR ANGEL VILLEGAS

Como quiera que la diligencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por cuanto no se encontraba ejecutoriado el proveído de data 22 de Febrero hogaño, el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **DIECISEIS (16)** del mes de **MAYO** del avante año, para llevar a cabo la diligencia prevista en los arts.372, 373 y 375 del C. G. del P., señalada inicialmente en auto de data 01 de Febrero ídem y en donde se llevarán a cabo todas las etapas procesales previstas en las citadas normas.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes y a sus apoderados y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

SE REQUIERE a las partes y/o a sus apoderados PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2011-00157

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: DELNORY GONZALEZ GIRALDO

DEMANDADO: PLINIO RODRIGUEZ TURCA

Secuestrado como se encuentra en debida forma el bien inmueble objeto de la litis y una vez efectuado el control de legalidad previsto en el art.132 del C. G. del P. y en atención a la anterior solicitud, el Despacho

DISPONE:

1º. Señalar la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00) A. M.** del día **DIEZ (10)** del mes de **MAYO** del avante año, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble registrado con Matricula Inmobiliaria No.50S-486846, el cual se encuentra debidamente embargado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.411 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien inmueble a subastar, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora de su iniciación. (Inciso segundo del art.452 del C. G. del P.).

Efectúense las publicaciones del aviso de remate en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición y libertad del bien raíz objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La citada diligencia de remate se realizará de conformidad con las nuevas disposiciones contenidas en el art.452 ejusdem.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2021-00005

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN OLMOS BETANCOURT

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. y

OTROS

CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE HENRY JIMENEZ HUERTAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR el anterior llamamiento en garantía efectuado por HENRY JIMENEZ HUERTAS en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia del llamamiento en garantía y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE**  
**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2021-00005

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN OLMOS BETANCOURT

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. y

OTROS

CUADERNO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE TAX EXPRESS S.

A.

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada TAX EXPRESS S. A., a través de su apoderado, llama en garantía a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. y como quiera que el llamamiento por ella efectuado reúne en su integridad las exigencias establecidas en el art.82 del C. G. del P., el Despacho

**D I S P O N E :**

1°. Hallar procedente el llamamiento en garantía efectuado por la la sociedad demandada TAX EXPRESS S. A. a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

2°. Citar al llamado en garantía, para que intervenga en el presente proceso.

3°. NOTIFIQUESE a la sociedad llamada en garantía la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la llamante en garantía en el líbello y córrasele traslado del llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días.

4°. Se reconoce personería para actuar al Dr. MAURICIO CALDERON TORRES, como apoderado del llamante en garantía en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2020-00717

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

DEMANDADO: JUAN CARLOS BERRIO MORELO

Frente a la entrega de dineros a la parte actora, su apoderado deberá estarse a lo dispuesto en los varios proveídos aquí dictados en tal sentido y al informe de títulos de depósito judicial existentes para el proceso que nos ocupa.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el asunto que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2015-0015  
PROCESO: SUCESION  
DEMANDANTE: JORGE VELASQUEZ RUIZ (q.e.p.d.)

Tenga en cuenta la secretaría que la auxiliar de la justicia desistió de la demanda ejecutiva por ella adelantada para el cobro de honorarios, desistimiento que fue aceptado mediante proveído de data 07 de Septiembre último.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2021-00453

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE DEUDA

DEMANDANTE: CONALTRA S. A.

DEMANDADO: ENLACES OPERADOR MULTIMODAL  
INTERNACIONAL S. A. EN LIQUIDACION y OTROS

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada actora contra la sentencia anticipada aquí proferida como quiera que de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.285 del C. G. del P., la sentencia no es reformable ni revocable por el juez que la pronunció.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art. 323 in fine, se concede, en el efecto SUSPENSIVO y para ante el Superior, Juez Civil del Circuito de esta ciudad, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia anticipada aquí dictada.

Por secretaría proceda a enviar el asunto sub-lite – de manera digital- a la Oficina de la Carrera Judicial, para efectos de que sea sometido a reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, a fin de que sea desatado el recurso de alzada aquí concedido. Ofíciense en tal sentido.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2022-00863

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."

DEMANDADO: KAREN GISELA MESA TIQUE

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, lo dispuesto en auto de data 15 de Marzo último, en firme el presente proveído, secretaría proceda a efectuar la entrega a la aquí demandada del título de depósito judicial por valor de \$5.802.396,50. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2021-00605  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.  
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO ESQUIVEL HERNANDEZ

Previo a proveer lo pertinente, la parte actora deberá allegar la constancia del envío por correo electrónico y/o de recibido de manera física en la secretaría del Juzgado el memorial que dice contener la cesión del crédito efectuada en favor de SERLEFIN S. A. S.

**NOTIFIQUESE  
(2)**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.  
  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2021-00605  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.  
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO ESQUIVEL HERNANDEZ

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del salario en la proporción legal, que el demandado JOSE ALBEIRO ESQUIVEL HERNANDEZ devengue como empleado de LITIGAR PUNTO COM S. A. S. Ofíciase al pagador del citado ente a fin de que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y conforme a lo previsto en el numeral 9º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de la medida en la suma de \$60.000.000,00 de pesos M/cte.

**NOTIFIQUESE**  
**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.  SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2022-00903  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.  
DEMANDADO: DIEGO CRUZ VARON

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico dcvaron99@mail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

### CONSIDERACIONES

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

#### 3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

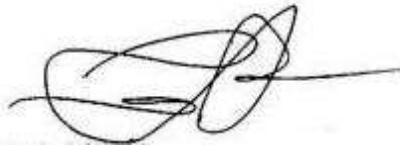
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaria del Juzgado.

### **NOTIFIQUESE**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2018-00609

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA  
POPULAR COEMPOPULAR

DEMANDADO: JARRY VALENCIA RENGIFO y OTROS

El Despacho se abstiene de dar por terminado el proceso que nos ocupa como quiera que el apoderado ejecutante no ostenta la facultad de recibir (Inciso primero art.461 del C. G. del P.).

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2023-00085

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

DEMANDANTE: EDDY CAMILO MUÑOZ URIBE

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo, el Despacho designa en su reemplazo al Sr. \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

Se ordena al liquidador designado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>3</sup>.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

<sup>3</sup> Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2022-00339  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: DIANA PAOLA PLAZAS SALAMANCA

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico paopla85@hotmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

### CONSIDERACIONES

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

#### 3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

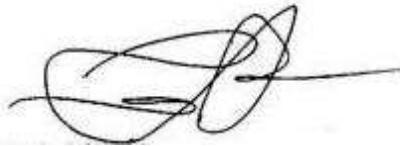
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2021-00743

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: RAFAEL GONZALEZ  
DEMANDADO: ARNOBI ARNULFO VALENCIA OBANDO y  
PERSONAS INDETERMINADAS

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. BEYMAN YAMID MARTINEZ GONZALEZ como apoderado del demandado ARNOBI ARNULFO VALENCIA OBANDO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido por HARVEY DANILO VALENCIA ARTEAGA, quien a su vez funge como apoderado general del citado demandado.

De otro lado, para los fines pertinentes, obsérvese que el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno en favor de sus representadas.

Por otra parte, estando en la oportunidad procesal pertinente, del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentado por el apoderado aquí reconocido, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el art.110, conforme lo dispone el art.370 in fine.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2022-00201

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: PABLO ANDRES VELEZ VASQUEZ y OTRA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, lo dispuesto en auto de data 01 de Febrero último, en firme el presente proveído, secretaría proceda a efectuar la entrega a la aquí demandada NAY LAURICE BETTY ZARZOUR AKA del título de depósito judicial existente para el presente proceso. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2022-00955  
PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.  
DEMANDADO: JLX PROYECTOS S. A. S. y OTRO

Como quiera que la anterior reforma de la demanda reúne los requisitos del art.93 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

1. Aceptar la Reforma de la demanda.
2. Admitir a trámite la anterior reforma de la demanda verbal de restitución de tenencia instaurada por BANCO DE BOGOTA S. A. contra JLX PROYECTOS S. A. S. y YESID ALEXANDER CAMACHO ROMERO.

La presente demanda se tramitará por el procedimiento previsto en el art.384 del C. G. del P. y en UNICA INSTANCIA teniendo en cuenta la causal invocada para la restitución del bien mueble.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia de manera personal o de conformidad con lo establecido en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme a lo previsto en el art.8º de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Art.369 id.).

El Dr. JORGE PORTILLO FONSECA obra como apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2022-00939

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS  
S. A. AECSA S. A.

DEMANDADO: JUAN MANUEL BARRERA DUQUE

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico [juanmanuelbarrera@gmail.com](mailto:juanmanuelbarrera@gmail.com), quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

### CONSIDERACIONES

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

#### 3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFIQUESE**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2018-00135

PROCESO: VERBAL DECLARATIVA DE NULIDAD DE ESCRITURA

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CASALLAS CASALLAS y

OTROS

DEMANDADO: ANDREA NATACHA OSORIO y OTRO

Como quiera que en el auto de data 26 de Octubre de 2022, al admitir a trámite nuevamente la demanda que nos ocupa se cometió un yerro al indicar como demandantes a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MARIA CLEOFE GUEVARA DE PEÑUELA (q.e.p.d.), cuando lo correcto ha de ser como demandados, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.286 del C. G. del P.

DISPONE:

1º. CORREGIR el proveído de data 26 de Octubre de 2022, el cual queda del siguiente tenor:

ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA de NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PUBLICA promovida por MARIA DEL ROSARIO CASALLAS y VICTOR MANUEL BARRAGAN CUJAR contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MARIA CLEOFE GUEVARA DE PEÑUELA (q.e.p.d.), ANDREA NATACHA OSORIO ARTURO y ALFONSO OSORIO MENDEZ.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de MANERA CONJUNTA con la providencia de data 26 de Octubre de 2022.

Por lo demás, el citado proveído queda sin más modificaciones.

**NOTIFIQUESE**

**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2018-00135

PROCESO: VERBAL DECLARATIVA DE NULIDAD DE ESCRITURA

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CASALLAS CASALLAS y

OTROS

DEMANDADO: ANDREA NATACHA OSORIO y OTRO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto admisorio de la demanda aquí librado y de su corrección.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

**NOTIFIQUESE**

**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2022-00191  
PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: CORIOLANO LOZANO LEON

Para continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo previsto en el art.501 del C. G. del P., para que tenga lugar la audiencia dentro de la cual se presentará el acta de inventarios y avalúos del causante CORIOLANO LOZANO LEON (q.e.p.d.), se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A. M.** del día **QUINCE (15)** del mes de **MAYO** del avante año.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.  
  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-01527

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: NANCY ANGELICA ZAMORA

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

**D I S P O N E:**

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FNT-367. Ofíciase a quien corresponda.

3. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-00991

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MORENO PAEZ

Póngase en conocimiento de las partes actuantes al interior de la insolvencia de persona natural no comerciante que nos ocupa, por el término de diez (10) días, el trabajo de actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora, para efecto de que presenten sus observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente (art.567 del C. G. del P.).

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2021-00813

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

DEMANDANTE: MARLY YANED PULIDO RESTREPO

Requíerese nuevamente a la liquidadora actuante en autos para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en el auto admisorio de la demanda que nos ocupa. Téngase en cuenta que el término de la incapacidad médica que se le concedió ya feneció.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2018-00831  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.  
DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR

Ejecutoriados proveídos de la presente data, proceda la secretaría a enviar el asunto que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE  
(2)**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.  SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2018-00831  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.  
DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

**DISPONE:**

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros que el demandado MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR tenga depositadas en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK Y/O BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC, BANAGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO, COOPCENTRAL, SCOTIABANK, BANCO WWB. Oficiése al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$50.000.000,00 de pesos M/cte.

**NOTIFIQUESE**  
**(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.  SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2019-00841  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COLCAN S. A.  
DEMANDADO: BALESTRA GROUP S. A. S.

De conformidad con el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 08 de Febrero último.

Obedece lo anterior al hecho de que la sentencia aquí dictada a los 13 días del mes de Septiembre de 2021 -la que declaró probada la excepción de mérito alegada por la pasiva, dando por terminado el proceso-, se encuentra apelada en el efecto suspensivo.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta el oficio No.241 del 12 de Diciembre de 2022, emanado del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de Armenia, el Despacho toma atenta nota del embargo del remanente allí comunicado. Ofíciase en tal sentido solicitando al citado Despacho Judicial el monto del límite de la cuantía al que debe limitarse el embargo de remanentes comunicado.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2020-00679  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PARALELO ARQUITECTOS S. A.  
DEMANDADO: GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría elabórese nuevamente el Despacho comisorio ordenado en autos.

Previo a proveer sobre el requerimiento al pagador de MANUFACTURAS ELIOT S. A. S., la memorialista deberá acreditar la entrega del oficio No.1255 del 22 de Noviembre último, a su destinatario.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.  SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2019-00771

PROCESO: SIMULACION DE CONTRATO

DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ DE ESPITIA y  
OTROS

DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA ESPITIA USECHE

Agréguense a los autos el "ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE INMUEBLE" y el "INVENTARIO DE ENTREGA DE INMUEBLE", documentos aportados como constancia de cumplimiento al fallo aquí proferido por parte de la pasiva. El contenido de los citados documentos téngase en cuenta para los fines de rigor.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2020-00239

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: FLOR ANGELA SALCEDO SALCEDO

Una vez obre en autos nuestro despacho comisorio No.034 del 03 de Mayo de 2021, se resolverá la solicitud del secuestre en el sentido de que le sean señalados sus honorarios.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).  
No.2021-00773  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JONATHAN FERNEY TORRES OYAGA

En atención a la solicitud que antecede, en firme el presente proveído proceda la secretaría efectuar la entrega a la parte ejecutante de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso que nos ocupa, hasta el valor arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

No.2022-00907

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADA: SEGUNDA MARIA TERESA NIÑO ALVAREZ

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. MERCEDES GRIJALBA VEGA, como apoderada de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Del incidente de nulidad aquí promovido córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

Vencido el término aquí concedido, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

**NOTIFIQUESE**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00837-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MIGUEL DUVAN ORTIZ BARRERA (q.e.p.d.)

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE al apoderado actor para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a retirar y acreditar la entrega del oficio No.1348 del 06 de Diciembre de 2022, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

**NOTIFIQUESE,  
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00837-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MIGUEL DUVAN ORTIZ BARRERA (q.e.p.d.)

Téngase por notificado al acreedor hipotecario PABLO HERNANDO SANTOS CARRILLO, del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico [santoshernando@yahoo.es](mailto:santoshernando@yahoo.es), quien dentro de la oportunidad legal ejerció sus derechos en calidad de tal.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. RAFAEL HERACLIO BERMUDEZ GONZALEZ como apoderado del acreedor hipotecario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Los documentos presentados por el apoderado aquí reconocido se ponen en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE,  
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00271-00

PROCESO: VERBAL DE CANCELACION DE HIPOTECA

DEMANDANTE: HERNANDO SEGURA SABOYA

DEMANDADO: GUILLERMO GARCIA y OTROS

Téngase por notificado al Curador Ad-Litem de los demandados GUILLERMO GARCIA, EDUIN GUILLERMO GARCIA BOHORQUERZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA CECILIA GUERRERO DE SEGURA (q.e.p.d.), quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos en favor de sus representados.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$150.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Por otra parte, se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. DIEGO NICOLAS CASTILLO CUADRA como apoderado de los demandados HERNANDO ENRIQUE, MARTHA CECILIA, MARLEN ROCIO y RODRIGO ALBERTO SEGURA GUERRERO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

El Despacho, se abstiene de tener en cuenta el allanamiento a la demanda que efectúa el apoderado aquí reconocido, como quiera que éste no ostenta la facultad expresa de allanarse (numeral 4º Art.99 del C. G. del P.).

Una vez se encuentre debidamente trabada la litis se continuará con el trámite procesal pertinente, pues obsérvese que aún falta por notificar el auto admisorio de la demanda al demandado NESTOR IVAN SEGURA GUERRERO.

**NOTIFIQUESE,  
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES  
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00271-00

PROCESO: VERBAL DE CANCELACION DE HIPOTECA

DEMANDANTE: HERNANDO SEGURA SABOYA

DEMANDADO: GUILLERMO GARCIA y OTROS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE al apoderado actor para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar al demandado NESTOR IVAN SEGURA GUERRERO del auto admisorio de la demanda, por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

**NOTIFIQUESE,  
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

S

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00793-00

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: FABRICA DE PINTURAS Y REVESTIMIENTOS PRISMA S.A.S.

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a efecto de resolver la solicitud elevada por el apoderado actor de adicionar la sentencia aquí proferida en el sentido de ordenar oficiar a la SIJIN de la POLICIA NACIONAL, para que proceda a la aprehensión del vehículo objeto de restitución de tenencia, por cuanto se trata de un vehículo automotor e ignoran el sitio donde puede encontrarse para su correspondiente entrega.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a reparto el día 30 de Agosto de 2022 se promovió la acción de restitución de tenencia de bien mueble, solicitándose la terminación del contrato de arrendamiento Financiero Leasing No.2734872, celebrado entre las partes en litis y frente al vehículo de PLACAS ZYL-465, ordenándosele a la demandada la restitución del referido bien al demandante, acción cuyo conocimiento le correspondió a este Despacho Judicial.

El Despacho, mediante auto de data 21 de Septiembre de 2022 admitió a trámite la demanda ordenando su correspondiente notificación al extremo pasivo de la litis, al igual que el auto que corrigió el auto admisorio, de calenda 17 de Noviembre último.

A la parte demandada se le tuvo por notificada de los citados proveídos en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni esgrimió medio de defensa alguno, razón por la que en la ya referida decisión se dispuso la terminación del nombrado contrato de arrendamiento Financiero Leasing No.273482, ordenando a la pasiva entregar el citado rodante a la parte actora, comisionando para tal fin a la Inspección de Policía de la zona respectiva o a la Alcandía Local correspondiente o a la autoridad respectiva, con la consecuente condena en costas a la parte demandada.

El apoderado actor dentro del término de ley, elevó al Juzgado la solicitud de la sentencia en mención para efectos de que se ordene la aprehensión del nombrado rodante, para efectos de su entrega por cuanto ignoran su paradero.

### CONSIDERACIONES:

Indica el inciso primero del art.287 del C. G. del P., que cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia

complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Así las cosas como quiera que la solicitud de adición de la sentencia se elevó dentro del término de ley, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º ADICIONAR la PARTE RESOLUTIVA de la sentencia aquí dictada a los 15 días del mes de Marzo hogaño, en el siguiente sentido:

CUARTO. Para dar cabal cumplimiento a la citada decisión y como quiera que el bien a restituir es un vehículo automotor, se ORDENA LA APREHENSION del vehículo de PLACAS ZYL-465, automóvil marca Mercedes Benz A200, servicio particular, color plata polar metalizado modelo 2015, Chasis No.WDD1760431J275545 y Motor No.27091030399762.

Para tal efecto líbrese oficio a la SIJIN de la POLICIA NACIONAL, el que una vez aprehendido deberá ser puesto a órdenes de este Despacho Judicial.

Por lo demás, el nombrado fallo no sufrirá más modificaciones o adiciones.

**NOTIFIQUESE,**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ				
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 13 de Abril de 2023				
S	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ	PARRA
			Secretario	

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-01059-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.  
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER URIBE BRAVO

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, como apoderada sustituta de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00781-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO MENESES

Conforme a lo solicitado por la apoderada actora en escrito que antecede, y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la presente demanda.

En consecuencia, proceda la secretaría a efectuar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE,**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00111-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JOSE ESPIRITU SANTOS LOZANO PEREZ (q.e.p.d.)

En atención a la solicitud que antecede, para continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo previsto en el art.501 del C. G. del P., para que tenga lugar la audiencia dentro de la cual se presentará el acta de inventarios y avalúos del causante que antecede, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **QUINCE (15)** del mes de **MAYO** del avante año.

**NOTIFIQUESE,**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00865-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA  
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: PAULA ANDREA MOTTA PINTO

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL de esta ciudad, en la que explica que no es función de ellos inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines de rigor.

De conformidad con lo allí manifestado se ordena oficiar a la SIJIN comunicándole la orden de retención del vehículo de PLACAS KFZ-306, conforme a lo mandado en auto de data 06 de Diciembre de 2021.

**NOTIFIQUESE,**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-01139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.

DEMANDADO: GIOVANNI AMADO MELO

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se notificó a la parte demandada a través [del correo electrónico: archivojuridico8@gmail.com](mailto:archivojuridico8@gmail.com), sin que conforme se observa en el plenario hubiere esgrimido medio exceptivo alguno.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

#### 3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### RESUELVE:

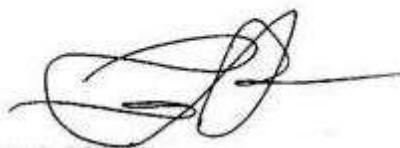
**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

**TERCERO:** DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**CUARTO:** ORDENAR que con sujeción al numeral primero del Art.446 del C. G. del. P., se practique la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE,**



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 13 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
S  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



